

**DA CONVENIO COLABORACIÓN CAPÍTULO ESPAÑOL DE LA FEDERACIÓN
INTER AMERICANA DE ABOGADOS y CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
ABOGADOS JOVENES**

En Madrid, a 12 de marzo de 2015

INTERVIENEN

De una parte, D^a. Cristina Llop Velasco, en su condición de Presidenta de la Confederación Española de Abogados Jóvenes, en adelante CEAJ, con domicilio en Madrid, Paseo de Recoletos

Y de otra, D. Antonio Tejeda Encinas en su condición de Presidente del Capítulo Español de la Federación Interamericana de Abogados, en adelante el Capítulo Español de la FIA. Con domicilio interino en Paseo de Recoletos.

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, se reconocen capacidad para convenir y obligarse en los términos del presente Convenio y al efecto,

EXPONEN

I.- Que el Capítulo Español de la FIA es la rama española de la Federación Inter Americana de Abogados, la cual es, una organización internacional de abogados y estudiantes de derecho, que integra a todos los Colegios de Abogados de América, España y Francia, además de Universidades, Despachos de Abogados y juristas miembros individuales. Entre sus objetivos destaca el promover el Estado de Derecho y la mejora de la administración de Justicia por medio de sistemas de justicia independientes; promover por medio de medios

compatibles con el compromiso democrático de la Federación, la preservación y defensa de los Derechos Humanos y las libertades de los pueblos que fluyen de los principios democráticos sobre los que se establecieron sus países; buscar la dignificación y fortalecimiento ético de los abogados; promover el desarrollo progresivo del derecho y la armonización legislativa de la región; contribuir al enriquecimiento profesional de sus miembros por los programas de mejoramiento profesional e intercambios de información en las Comisiones y Grupos de Trabajo, entre otros;

II.- La CEAJ es una asociación sin ánimo de lucro, libre, democrática, plural e independiente; formada por Agrupaciones y Federaciones de Abogados Jóvenes, siendo sus objetivos representar de forma unitaria a todos los miembros que la integran y defender sus intereses comunes en su ámbito territorial; potenciar y desarrollar actividades en el ámbito profesional, formativo, social, cultural y corporativo que beneficien individual y colectivamente a los Abogados Jóvenes; fomentar la creación de Agrupaciones de Abogados Jóvenes en el ámbito de los Colegios de Abogados y de Federaciones en el ámbito de los Consejos Autonómicos y anima y fomenta la participación de sus miembros en los órganos de gobierno de la Abogacía; procurar, para la consecución de sus fines, el mantenimiento habitual de relaciones con los órganos de la Administración Central del Estado y de las Administraciones Autonómicas y locales, así como con cualquier otro organismo internacional.

III.- Que es deseo del Capítulo Español de la FIA y de la CEAJ colaborar, dentro de los ámbitos respectivos de sus competencias y objetivos, en cuantas actividades puedan resultar beneficiosas para los profesionales o estudiantes de derecho integrados en las mismas, institucionalizando sus relaciones mediante la formalización y suscripción del presente Acuerdo, que establece el marco general en el que se desarrollarán los programas y acciones que se consideren adecuados para la consecución de los objetivos y fines perseguidos por las entidades firmantes.

Y en su virtud, suscriben el presente conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer una colaboración entre ambas instituciones en orden al desarrollo de sus fines correspondientes descritos en los exponendos I y II del presente documento.

SEGUNDA.- Dicha colaboración consistirá en la realización de toda clase de actividades dirigidas a la formación y desarrollo profesional de sus respectivos miembros, así como cualquiera otra que acuerden las partes y que susciten un interés común, y sin carácter limitativo, tales como :

- Organización de cursos, congresos, conferencias o reuniones formativas.
- Fomentar el trabajo/prácticas de los jóvenes abogados españoles en despachos profesionales de Iberoamérica, y viceversa.
- Promover la participación de ambas entidades en sus respectivos actos y eventos, (a los que se invitará siempre a la otra parte, la cual se costeará sus gastos, salvo que haya partidas para cubrir los mismos por parte de la entidad convocante);
- Promover la organización de eventos o cualquier tipo de acto de forma conjunta.
- Dar publicidad de dichos actos o eventos mutuamente a través de los medios e instrumentos de los cuales disponen en el desarrollo de su actividad.
- Transmitir a los miembros de la otra Institución firmante, información de interés para ser conocido por los asociados de la otra parte (por ejemplo, seminarios, congresos, eventos sociales o institucionales etc.)

- Cederse recíprocamente las publicaciones, científicas o institucionales, que se realicen por cualquiera de ellas, así como ceder el uso de sus respectivos logos e imagen corporativa cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del convenio, autorizando desde este mismo momento su utilización.
- En general cualquiera otra que acuerden las partes y que sea beneficiosa para sus respectivos miembros.

TERCERA.- que ambas Instituciones podrán formar un tándem y llegar a acuerdos conjuntos con otras Organizaciones o Instituciones o persona física o jurídica y que a juicio de los contratantes resulte de interés para sus respectivos colectivos o para cualquiera de ello con el consentimiento del otro;

o incluso ofrecer a un tercero, hacer extensivo un acuerdo, previamente alcanzado o por alcanzar, que pueda beneficiar a alguno de los, contratantes y siempre con el consentimiento del mismo, y con la finalidad de agilizar acuerdos que puedan beneficiar a ambas Instituciones aprovechando las sinergia desplegadas por el otro contratante.

A tal fin se informará periódicamente al otro contratante sobre el estado de los convenios, acuerdos, etc que se estén elaborando y puedan ser de interés, para las partes y un/os terceros.

CUARTO.- El presente Convenio tendrá una duración de UN AÑO desde la fecha de su firma, y se entenderá prorrogado tácitamente por períodos de igual duración, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, que deberá hacerse, al menos, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento, ya sea la inicial o la de cualquiera de sus prórrogas.

Para la efectividad de este Convenio, en lo que no se pueda aplicar directamente, por mor de su propio clausulado, queda condicionada a la firma de los diferentes acuerdos específicos que puedan desplegarse para el desarrollo del

mismo, y donde se detallarán las actuaciones concretas a llevar a cabo y su alcance y contenido.

Asimismo el presente Convenio podrá extinguirse y quedará resuelto y sin efecto por las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por el incumplimiento de alguna de las partes de los pactos contenidos en el presente Convenio así como por imposibilidad sobrevenida que lo dificulte o hagan imposible cumplir con el fin que dio lugar a su firma.
- Por voluntad unilateral de cualquiera de las partes siempre y cuando no esté un vigor algún acuerdo concreto o desarrollándose una actividad de las que constituyen el fin del mismo.

CUARTA.- Ambas partes acuerdan velar para que cualquier información confidencial y sensible que mutuamente puedan trasladarse en el marco del presente Convenio, para el cumplimiento de su objeto y fines, no pueda ser utilizado para ninguna otra finalidad distinta a la expresamente prevista por las partes en cada momento. Dicha obligación de confidencialidad durará mientras dure el convenio.

Queda excluida del deber de secreto y confidencialidad toda información que sea de conocimiento público; la que haya sido recibida de terceras personas con anterioridad al presente Convenio; la que se haga pública sin mediar culpa de las Partes, así como la que deba ser comunicada a las autoridades administrativas o judiciales o al público en cumplimiento de la normativa vigente.

QUINTA.- La suscripción del presente Convenio no tendrá coste económico alguno para ninguna de las partes. Si en el desarrollo de las actividades previstas en el mismo se generara algún coste, se estará a lo que se acuerde para esa actividad concreta.

Se creará una Comisión Mixta, compuesta por uno o dos representantes de cada una de las partes comparecientes (pudiendo participar cualquiera de ella con algún miembro más o menos, siempre que no haya impedimento por la otra parte), que éstas designarán durante la aplicación del presente Acuerdo. La Comisión se reunirá con la periodicidad que determinen sus miembros, (procurando, una sesión de trabajo al mes a celebra dónde de mutuo acuerdo interese a ambos) que se ocupará de la definición, seguimiento y control de las condiciones establecidas en el presente convenio y de los programas previstos, así como la definición e implantación de todas aquellas otras acciones conjuntas que se consideren convenientes por ambas partes para la consecución de los objetivos perseguidos por la firma del presente Acuerdo.

SEXTA.- En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre (LOPD), ambas partes quedan informadas de forma inequívoca y precisa de que los datos de carácter personal que se facilitan en el presente Convenio, así como cualesquiera otros que sean facilitados a lo largo de la relación que en el mismo se establece, se integrarán en un fichero de datos informatizado de la responsabilidad, respectivamente, de cada una de las partes y podrán ser utilizados para la gestión y cumplimiento adecuado de las relaciones que en el presente Convenio se establecen y la gestión de los cobros y pagos consecuencia de los mismos. Únicamente tratarán los datos personales para el cumplimiento de las finalidades descritas anteriormente, respetando en todo caso la legislación vigente.

Los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales en los términos legalmente establecidos, dirigiéndose por escrito a la FIA y/o CEAJ, según proceda, en las direcciones respectivamente indicadas en el “REUNIDOS” del presente Convenio, mediante carta dirigida al Responsable del fichero.

Asimismo, ambas partes manifiestan que, en el supuesto de que, en

ejecución del presente Convenio, sea necesario que las partes se faciliten mutuamente datos de carácter personal de terceras personas relacionadas con cada una de ellas, estarán facultadas legítimamente para facilitar los referidos datos siempre que hayan procedido a informar a los interesados de dicha cesión de datos, facilitándoles a tal efecto una copia del contenido íntegro de la presente cláusula y cumpliendo en todo momento la legalidad vigente. En caso de que no sea así, cada una de las partes se compromete a responsabilizarse de cualquier infracción o multa que pueda serle impuesta a la otra parte derivada de un incumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

SÉPTIMA.- El presente Convenio Marco se rige por la legislación española. Para la resolución de cualquier litigio o divergencia dimanante de la aplicación o interpretación del presente Convenio, las Partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Madrid capital.

Y para que así conste, se firma el presente documento por duplicado ejemplar, pero a un solo efecto, en lugar y fecha del encabezamiento.